TUCUMÁN
BOLETÍN OFICIAL

Número de boletín: 30.922
Fecha: 18/03/2025

INDICE

Sección Legislación y Normativa Provincial

104656---DECRETO 140 / 2025 DECRETO / 2025-01-23
104671---DECRETO 319 / 2025 DECRETOS / 2025-02-14
104672---DECRETO 340 / 2025 DECRETO / 2025-02-17
104670---DECRETO 383 / 2025 DECRETOS / 2025-02-25
104653---DECRETO 384 / 2025 DECRETO / 2025-02-25
104657---DECRETO 385 / 2025 DECRETO / 2025-02-25
104668---DECRETO 386 / 2025 DECRETOS / 2025-02-25
104652---DECRETO 387 / 2025 DECRETO / 2025-02-25
104661---DECRETO 388 / 2025 DECRETO / 2025-02-25
104667---DECRETO 389 / 2025 DECRETOS / 2025-02-25
104651---DECRETO 390 / 2025 DECRETO / 2025-02-25
104659---DECRETO 391 / 2025 DECRETO / 2025-02-25
104663---DECRETO 399 / 2025 DECRETO / 2025-02-26
104662---DECRETO 400 / 2025 DECRETO / 2025-02-26
104666---DECRETO 401 / 2025 DECRETOS / 2025-02-26
104673---DECRETO 402 / 2025 DECRETO / 2025-02-26
104658---DECRETO 403 / 2025 DECRETO / 2025-02-26
104665---DECRETO 404 / 2025 DECRETOS / 2025-02-26
104669---DECRETO 405 / 2025 DECRETO / 2025-02-26
104660---DECRETO 406 / 2025 DECRETO / 2025-02-26
104664---DECRETO 407 / 8 DECRETOS / 2025-02-26
104675---DECRETO 520 / 2025 DECRETO / 2025-03-11
104677---DECRETO 571 / 2025 DECRETO / 2025-03-14
104676---DECRETO 595 / 2025 DECRETO / 2025-03-17
104674---RESOLUCIONES 1117 / 2025 IPVYDU / 2025-04-24
104655---RESOLUCIONES 324 / 2025 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION / 2025-03-11
104654---RESOLUCIONES 446 / 2025 SIPROSA / 2025-03-14

Sección Avisos

261536---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA - LICITACION PUBLICA N° 01/2024
261512---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2025
261510---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 11/2025
261513---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 12/2025
261509---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 13/2025
261511---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES

ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 14/2025
261507---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 15/2025
261531---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 16/2025
261514---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL - LICITACION PUBLICA N° 03/2025
261515---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL - LICITACION PUBLICA N° 04/2025
261540---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA - LICITACION PUBLICA N° 05/2025
261525---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 01/2025
261554---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 11/2025
261527---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 50/2024
261553---SOCIEDADES / "AHRC S.A.S"
261555---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE TUCUMÁN
261552---SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL TORMENTA CALCHAQUI
261547---SOCIEDADES / "BLANYO S.A.S"
261549---SOCIEDADES / "EL DIRECTORIO DE ACHERAL SA
261550---SOCIEDADES / FARMACIA DEL VALLE DE ROSA DEL VALLE ALVAREZ”
261517---SOCIEDADES / FARMACIA SANTO DOMINGO
261548---SOCIEDADES / "FENIX PROYECTOS Y FINANZAS S.A.S"
261541---SOCIEDADES / LIEBE S.R.L.
261546---SOCIEDADES / "PAULUC S.A.S"
261551---SOCIEDADES / "SOPOR-TEC S.R.L.",
261542---SOCIEDADES / TERRA VERDE S.A.S.
261545---SOCIEDADES / TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN.
261544---SOCIEDADES / TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN.

Aviso número: 104656

DECRETO 140 / 2025 DECRETO / 2025-01-23

DECRETO N° 140/3 (SH), del 23/01/2025.
EXPEDIENTE N° 1/382-U-2025.
VISTO el presente expediente mediante el cual el Ente Cultural de Tucumán solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y
CONSIDERANDO:
Que fundamenta lo peticionado señalando que el aporte se destinará a afrontar los gastos que demandará la participación de la Delegación Oficial de la Provincia de (Tucumán en el 65° Festival Nacional de Folklore - Cosquín 2025, a realizarse el 26 de enero de 2025.
Que a fin de proceder de conformidad con lo tramitado, previamente corresponde realizar una adecuación presupuestaria para incrementar el Recurso 18.111 De la Administración Central Provincial, al Ente Cultural de Tucumán, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008, y asimismo exceptuar el crédito de las restricciones del Artículo 1° del Decreto N° 5/3(SH) del 6 de enero de 2025.
Que resulta necesario autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la correspondiente orden de pago, dictando la pertinente medida administrativa.
Por ello, atento lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 2, Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 4 y al Dictamen Fiscal N° 70 del 17 de enero de 2025, obrante a fojas 6/7 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación presupuestaria:
Todo del Presupuesto General 2025, en la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro:
EXTRÁESE: del Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 399 - Otros no especificados precedentemente, la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000.-).
INCREMÉNTASE en el: Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 11 - Transferencias Figurativas al E.C.T., Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-). Como consecuencia de ello, INCREMÉNTASE en la Jurisdicción 70: Ente Cultural de Tucumán, el Recurso 18.111: De la Administración Central Provincial, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000.-), y la siguiente estructura de gastos:
- Programa 11: U.O. N° 993 - Ente Cultural de Tucumán, Finalidad/Función 348, Subprograma 00, Proyecto 00, incorporando la Actividad 02: Aportes CFI, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia:
- Partida Subparcial 349 - Otros no especificados precedentemente, $ 10.000.000.-
Todo del Presupuesto General 2025.
ARTICULO 2°.- Exceptúase la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) asignada a la Partida 300, del alcance del Artículo 1° del Decreto N° 5/3 (S.H.) del 6 de enero de 2025.
ARTICULO 3°.- Otórgase al ENTE CULTURAL DE TUCUMAN, un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000.-).

ARTICULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a emitir la correspondiente orden de pago a favor del ENTE CULTURAL DE TUCUMAN, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 -Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan-, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 11 - Transferencias Figurativas al E.C.T., Partida Sub-Parcial 912 - Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2025.
ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104671

DECRETO 319 / 2025 DECRETOS / 2025-02-14

DECRETO N° 319/14 (MGyJ), del 14/02/2025.-
EXPEDIENTE N° 152/200-O-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Organización "FTV MILES", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 04 (cuatro) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia emite dictamen favorable.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 04 (cuatro) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización "FTV MILES", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $ 300.000 (pesos trescientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 -Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial514- Ayuda Sociales a Personas, la suma de $ 300.000 - Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-
ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MONTO
1-	Burgos Jorge Hector	13841609	$ 160.000.-
2-	Chavarria Rita Vanesa	35920084	$ 30.000.-
2-	Medina Cristina Zulema	25211825	$ 80.000.-
3-	Rivas Peralta Juana Rosa	94597303	$ 30.000.-

Aviso número: 104672

DECRETO 340 / 2025 DECRETO / 2025-02-17

DECRETO N° 340/14 (MGyJ), del 17/02/2025.
EXPEDIENTE N° 170/200-A-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Asociación "UNION DE CAMPESINOS", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 09 (nueve) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que interviene la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia emiten informe favorable.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 09 (nueve) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Asociación "UNION DE CAMPESINOS", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $820.000 (pesos ochocientos veinte mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 Ayuda Sociales a Personas, la suma de $820.000 - Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO

ORDEN APELLIDO Y NOMBRE DNI MONTO:
1 Cavallero Jesica Lorena 35872944 $100.000
2 Diaz Frias Daniel 40843867 $100.000
3 Diaz Frias Joaquin 38024094 $100.000
4 Heredia Delia Del Valle 29838335 $100.000
5 Juarez Fatima Del Valle 17259665 $100.000
6 Juarez Yanina Griselda 35883766 $60.000
7 Monteros Nelida Rosalia 27976962 $60.000
8 Ojeda Yaqueline 40533354 $100.000
9 Sanchez Hector Alejandro 32446775 $100.000

Aviso número: 104670

DECRETO 383 / 2025 DECRETOS / 2025-02-25

DECRETO N° 383/7 (MS), del 25/02/2025.-
VISTO, los decretos N°: 1.200/7 (MS) del 22/04/2019, N°: 99/7 (MS) del 29/10/2019, N°: 342/7 (M S) del 17/11/2023, N°: 343/7 (MS) del 17/11/2023 y N°: 68/7 (M S) del 11/01/2024; y
CONSIDERANDO:
Que por los citados instrumentos legales se designó Personal de Gabinete en el Ministerio de Seguridad.
Que se hace necesario modificar los mencionados Decretos, únicamente en lo que se refiere a Franco Darío Rivadeneira, Joaquín Nicolas Rodríguez, Verónica Gabriela del Valle Diaz y Sonia Liliana Naranjo.
Que al efecto debe dictarse el pertinente acto administrativo.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase establecido que las designaciones dispuestas por los decretos N°: 1.200/7 (MS) del 22/04/2019, N°: 99/7 (MS) del 29/10/2019, N°: 342/7 (MS) del 17/11/2023, N°: 343/7 (MS) del 17/11/2023 y N°: 68/7 (MS) del 11101/2024; únicamente en lo que se refiere a Franco Darío Rivadeneira, DNI N°: 28.292.002, Joaquín Nicolas Rodríguez, DNI N°: 44.742.656; Verónica Gabriela del Valle Diaz, DNI N°: 29.878.177 y Sonia Liliana Naranjo, DNI N°: 30.259.676, sea como Personal Temporario del Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización 244·, con una remuneración equivalente a la indicada en cada Decreto del Escalafón de la Administración Pública Centralizada, y en los términos de los Artículos 40°, Inc. 3), 43° y 45° de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán).
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.
ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104653

DECRETO 384 / 2025 DECRETO / 2025-02-25

DECRETO N° 384/7 (MS), del 25/02/2025.
VISTO, el decreto N°: 925/7 (MS) del 10/04/2024; y
CONSIDERANDO:
Que por el citado instrumento legal se designó Personal de Gabinete en el Ministerio de Seguridad.
Que se hace necesario modificar el mencionado Decreto, únicamente en lo que se refiere a los señores Marcelo Fabian Pasqualini y Juan Mariano Duberti.
Que al efecto debe dictarse el pertinente acto administrativo.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase establecido que la designación dispuesta el decreto N°: 925/7 (MS) del 10/04/2024, únicamente en lo que se refiere a los señores Marcelo Fabián Pasqualini, DNI N°: 21.745.990 y Juan Mariano Duberti, DNI N°: 29.060.874, sea como Personal Temporario del Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización 244-, con una remuneración equivalente a la indicada en cada Decreto del Escalafón de la Administración Pública Centralizada, y en los términos de los Artículos 40°, Inc. 3); 43° y 45° de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán).
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.
ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104657

DECRETO 385 / 2025 DECRETO / 2025-02-25

DECRETO N° 385/5 (MEd), del 25/02/2025.
EXPEDIENTE N° 000628/230-M-25.-
VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la adscripción de personal docente dependiente del Ministerio de Educación para prestar servicios en la Municipalidad de Banda del Río Salí, desde el 01 de marzo de 2.025, hasta el 28 de febrero de 2.026, y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 01 obra pedido de adscripción suscripto por el señor Intendente de la Banda del Río Salí.
Que a fs. 02 la Dirección de Personal del Ministerio de Educación adjunta el detalle de las horas a adscribir.
Que lo peticionado se encuentra establecido en el Artículo 11 inc. 4°) de la Ley N° 5473, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 2°, de la referida norma que dispone: " ... No obstante, habiendo adquirido estabilidad podrá revistar transitoriamente en algunas de las siguientes situaciones de excepción... 4) adscripción en la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que reviste presupuestaria mente para pasar a desempeñar con carácter transitorio en los ámbitos nacionales, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante ... ".
Por ello, y en ejercicio de sus facultades,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- DISPÓNESE, a partir del 01 de marzo de 2.025, hasta el 28 de febrero de 2.026, la adscripción, para prestar servicios en la Municipalidad de Banda del Río Salí, de la señora Alejandra Fátima Rasgido (DNI N° 20.662.272), Maestra de Grado titular en la Escuela Dr. Tiburcio Padilla, dependiente del Ministerio de Educación.
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104668

DECRETO 386 / 2025 DECRETOS / 2025-02-25

DECRETO N° 386/14 (MGyJ), del 25/02/2025.-
EXPEDIENTE N° 194/200-O-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "NUEVA INDEPENDENCIA", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 03 (tres) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que interviene la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 03 (tres) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "NUEVA INDEPENDENCIA", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $ 200.000 (pesos doscientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 -Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia -Subparcial 514 - Ayuda Sociales a Personas, la suma de $ 200.000 -Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-
ANEXO UNICO

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	MONTO
1	Agüero Sergio Daniel	25735352	$ 72.000.-
2	Heredia Ana Maria	21027886	$ 56.000.-
3	Juárez Andrea Gregoria Noemí	23607296	$ 72.000.-

Aviso número: 104652

DECRETO 387 / 2025 DECRETO / 2025-02-25

DECRETO N° 387/7 (SES), del 25/02/2025.
EXPEDIENTE N° 1146/110-N-2020.
VISTO que por las presentes actuaciones el señor Mauro Matías Navarro, DNI N° 35.809.207, Agente (R) del Departamento General de Policía, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 1.297/7 (SES) de fecha 24/07/2020 (fs. 19); y
CONSIDERANDO:
Que El acto impugnado se dictó en el marco de las previsiones del artículo 121 de la Ley N° 3.823 y del artículo 14 inciso 5) de la Ley N° 3.886, por haber transcurrido dos años desde que el Agente (R) Navarro fue puesto en Situación Pasiva por Proceso, mediante Resolución N° 1806/17 (D-1 SR) del 28/08/2017 (fs. 39) emitida por el Jefe de Policía de la Provincia.
Que al momento de su notificación, mediante Acta de fecha 07/08/2020 (fs. 20 y 67), el empleado policial Navarro firmó en disconformidad dejando con ello planteada la instancia recursiva, por lo que su presentación efectuada el 21/8/2020 resulta formalmente admisible a los fines de su análisis por haber sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 63 de la Ley N° 4.537.
Que el recurrente funda su impugnación en lo siguiente:
1.- La Resolución N° 31/20 (UTP D-1) del 10/01/2020 por la que el Jefe de Policía solicitó su pase a Retiro Obligatorio, no le fue notificada.
2.- El acto vulnera el principio de inocencia y el derecho a la estabilidad previsto en el artículo 14 de la Ley N° 3.823 (correlativo del artículo 14 bis de la Constitución Nacional) porque la decisión se adoptó sin que se haya concluido la causa penal (no cuenta con sentencia condenatoria firme y el sumario administrativo cuyo plazo legal de duración, se encuentra cumplido).
Que para disponer el pase a Retiro Obligatorio del recurrente se tuvo en cuenta la Situación Pasiva por Proceso en la que revistaba oportunamente, conforme Resolución N° 1.806/17 (D-1 SR) del 28/08/2017 (fs. 39), la que se prolongó por más del tiempo previsto en la norma aplicable (2 años), en razón de no haberse concluido la causa penal "Miguel Reyes Pérez s/robo Agravado, S/Atentado y resistencia a la autoridad, Amenazas, S/Infracción al art. 189 bis (Expte N° 72255/16)- fecha del hecho: 24/12/2016", en la que fue imputado, resultando no controvertido en tanto el propio impugnante argumenta que la causa seguida en su contra no se encuentra concluida.
Que así pues, se observa que el acto se ajusta a las previsiones del artículo 121 de la Ley N° 3.823 y del artículo 14 inciso 5) de la Ley N° 3.886. El artículo 121 de la Ley N° 3.823 dispone que el personal que alcance dos años en la situación del artículo 119 inciso 5) (situación pasiva por estar bajo proceso judicial o privado de su libertad), deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiere. Ello deberá ser resuelto por el Poder Ejecutivo conforme el artículo 153 de la misma ley.
Que el artículo 14 inciso 5) de la mencionada norma, prevé que el personal policial superior o subalterno, bajo proceso o privado de libertad en sumario judicial, cuando alcance dos años en esa situación sin haber obtenido sobreseimiento definitivo o absolución será pasado a retiro obligatorio.
Que como se observa, los términos del artículo 121 de la Ley N° 3.823 ("deberá" pasar a retiro obligatorio), y del artículo 14 inciso 5) de la Ley N° 3.886 ("será" pasado a retiro obligatorio), son imperativos y no potestativos.
Que por su parte, el artículo 153 de la Ley N° 3.823 establece que: "El Retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce la vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad".
Que analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, con respecto a la falta de notificación de la Resolución N° 31/20 (UTP D-1) del 10/01/2020 por la que el

Jefe de Policía solicitó que se decrete su pase a Retiro Obligatorio, no asiste razón al recurrente. Concretamente se trata de una solicitud, efectuada en cumplimiento del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 3.886, que no afecta derechos del agente ni modifica su situación de revista.
Que en relación al derecho a la estabilidad y el principio de inocencia, tampoco se encuentran vulnerados, toda vez que el acto impugnado no fue emitido en el marco de un sumario, como considera el recurrente.
Que los supuestos del artículo 14 de la Ley N° 3.823 citados por el recurrente, frente a los que cede la estabilidad se vinculan con el análisis de responsabilidad del agente frente a imputaciones de conducta (delitos en sede penal - incumplimiento de deberes o quebrantamiento de prohibiciones en sede administrativa).
Que en el ámbito administrativo, la potestad disciplinaria se ejerce en el marco de un sumario, con pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, y en el que, si se comprueba la falta, resulta aplicable alguna de las sanciones previstas en el ordenamiento legal correspondiente.
Que así, la Ley N° 3.823 en su Título II, regula las "sanciones" aplicables al personal policial en el Capítulo II: "Régimen Disciplinario Policial" (artículos 47 a 63), no encontrándose allí incluida la medida aplicada al recurrente.
Que el "Retiro" se encuentra reglado en el Título II, Capítulo VIII de la Ley N° 3.823 ("Situación de Revista") como una de las formas en que puede revistar el personal policial (actividad o retiro). El artículo 109 prevé que, con el "Retiro" cesan las obligaciones y derechos propios de la actividad, pero sin perderse el estado policial.
Que consecuentemente, el acto impugnado tampoco colisiona ni afecta el principio de inocencia, al no configurar la medida allí prevista, un prejuzgamiento o sanción.
Que prueba de ello es que el "Retiro Obligatorio" del recurrente se ordenó "sin perjuicio de modificar la causal de desvinculación de acuerdo a las resultas de la causa pendiente de resolución que registra el causante".
Que resta aclarar que, el artículo 143 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial prevé la reserva del sumario administrativo, hasta el pronunciamiento judicial, cuando fuere ordenado con motivo de una imputación penal; y el artículo 27 inciso 8 de la Ley N° 3.823 impone como deber esencial de todo agente policial, el promover judicialmente las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.
Que según lo señalado, las razones invocadas por el recurrente no modifican las causas ni el encuadre legal que sustenta el dictado del Decreto N° 1.279/7 (SES)-2020.
Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 84-86 (Dictamen N° 1937 del 29/07/2024),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Mauro Matías Navarro, DNI N° 35.809.207, Agente (R) del Departamento General de Policía, en contra del Decreto N° 1.297/7 (SES) de fecha 24/07/2020, por la causal señalada en los considerandos precedentes.
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104661

DECRETO 388 / 2025 DECRETO / 2025-02-25

DECRETO N° 388/14 (MGyJ), del 25/02/2025.
EXPEDIENTE N° 185/200-O-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "LA 17", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 2 (dos) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 2 (dos) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "LA 17", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $300.000 (pesos trescientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Programa 11 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Principal 500 - Subparcial 514 ($300.000) Ayudas Sociales a Personas - Fuente de Financiamiento 10- Recurso del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro. S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO
ORDEN APELLIDO Y NOMBRE D.N.I. MONTO
1 Didonato Silvia Irene 18.268.411 $ 195.000
2 Reinoso Rosa Ester 13.841.445 $ 105.000

Aviso número: 104667

DECRETO 389 / 2025 DECRETOS / 2025-02-25

DECRETO N° 389/7 (SES), del 25/02/2025.-
EXPEDIENTE N° 85.156/213-H-2024.-
VISTO estas actuaciones, por las cuales Jefatura de Policía mediante Resolución N° 2059/24 (UTP-D1) de fecha 05/07/2024, solicita el pase a situación de retiro voluntario del Sargento Ayudante del Departamento General de Policía, señor Felix Darío HERRERA por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 3.886, con derecho a haber conforme lo prevé el artículo 17 de dicha norma (fs. 15); y
CONSIDERANDO:
Que el trámite cuenta con la conformidad del Secretario de Estado de Seguridad (fs. 18).
Que se adjunta: pedido formulado por el empleado policial (fs. 01); datos personales (fs. 03); planilla de liquidación de servicios prestados en el que consta que regisba más de 23 años de servicio (fs. 04); antecedentes personales (fs. 06 y 28); copia de resoluciones emitidas por el Jefe de Policía en las que se dispone sobreseerlo en los sumarios administrativos oportunamente instruidos (fs. 22/23) e informe de antecedentes emitida por el Ministerio Público Fiscal, de fecha 24/10/2024, en el que constan las causas judiciales que registró en carácter de víctima e imputada de las cuales ninguna está pendiente de resolución (fs. 31).
Que la Unidad de Trámite Previsional informa que el Sargento Ayudante Félix Darío Herrera encuadra en lo establecido en el artículo 10 y 11, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 3.886 (fs. 12).
Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad dictamina favorablemente (fs. 13 y 32).
Que conforme el artículo 10 de la Ley N° 3.886 (Retiros Policiales), el personal policial podrá pasar de la situación de Actividad a la situación de Retiro a su solicitud o por imposición de las normas.
Que el artículo 11 de la misma norma prevé que: "El pase del personal policial en actividad a situación de retiro a su solicitud, se denomina Retiro Voluntario (...). En las elevaciones, los superiores que intervengan harán constar si existe o no impedimentos legales para acordar el retiro (...)".
Que el artículo 13 establece que: "Los pases a situación de Retiro serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, previa elevación de los mismos por el Jefe de Policía."
Que a su vez, el artículo 17 consigna que: "El retiro voluntario y el obligatorio podrán ser con derecho a haber o sin él. El retiro voluntario será con derecho a haber para el personal policial que acredite como mínimo 25 años de servicios computables, de los cuales 15 deben ser policiales, o 20 de servicios policiales (...)".
Que cabe advertir que resulta de exclusiva responsabilidad de la Jefatura de Policía y sus organismos dependientes la verificación del estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma para la procedencia del presente trámite.
Que por lo expuesto, de conformidad con las constancias de autos y la normativa citada se podrá disponer el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante Félix Darío Herrera, conforme lo solicita el Jefe de Policía a fs. 15.
Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 34/35 (Dictamen N° 3164 de fecha 13/12/2024),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, señor Félix Darío HERRERA, DNI N°

25.047.732, clase 1976, por encontrarse comprendido en las prescripciones de los artículos 10,11 y 17 de la Ley N° 3.886 de Retiros y Pensiones Policiales, en atención a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104651

DECRETO 390 / 2025 DECRETO / 2025-02-25

DECRETO N° 390/7 (SES), del 25/02/2025.
EXPEDIENTE N°: 2724/215-SD-2024.
VISTO, que por el expediente de la referencia se tramita el ascenso del actual Subdirector General del Servicio Penitenciario Provincial de Tucumán (SPPT), Comisario Inspector Lic. Diego Julio Leal, al grado inmediato superior de Inspector Mayor; y
CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 4.366/7 (MS) del 23/12/2024 (fs. 29/30), se autorizó al SPPT a constituir una Junta Especial de Calificaciones, conformada por el Director General del Servicio Penitenciario, el Subsecretario de Servicios Penitenciarios y el Secretario de Estado de Seguridad, únicamente para tratar el ascenso del Subdirector General del Servicio Penitenciario, Lic. Diego Julio Leal.
Que consta en las actuaciones: fotocopia de DNI del Lic. Leal (fs. 02); su Foja de Servicios (fs. 03/12); Planilla Presupuestaria 12/2024 en la que se consignan las vacantes disponibles del cargo "Inspector Mayor" (fs. 13/16). Mediante Resolución N° 1.748/24 (DGSPPT) del 27/12/2024;
Que mediante Resolución N° 1.748/24 (DGSPPT) del 27/12/2024, el Director General del SPPT convocó a la Junta de Calificaciones Extraordinaria autorizada por el Poder Ejecutivo, para que sesionara el día 30/12/2024 (fs. 31).
Que se agrega copia del Acta de fecha 30/12/2024, labrada por la referida Junta de Calificaciones Extraordinaria, presidida por el Director General del Servicio Penitenciario, quien propone el ascenso del Comisario Inspector Diego Julio Leal, al grado de "Inspector Mayor".
Que, como aval de la propuesta, se detallan los antecedentes, título profesional y demás capacitaciones con que cuenta el Licenciado Leal; las áreas y cargos en los que se desempeñó; y que nunca fue sumariado. Se destaca, además, su contracción al trabajo y profesionalismo demostrados a lo largo de su carrera penitenciaria.
Que luego de deliberar, los miembros de la Junta votan por unanimidad favorablemente su ascenso al grado inmediato superior (fs. 33).
Que la Dirección General de Presupuesto informa que la Dirección General de Institutos Penales cuenta con cargo vacante en el Grado de "Inspector Mayor", necesario para llevar a cabo lo gestionado e indica la imputación presupuestaria que atenderá el gasto en el Presupuesto General 2025 (fs. 47).
Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite dictamen favorable sin formular observaciones (fs. 41)
Que La Ley N° 4.611 en el Capítulo VI-Ascensos- artículo 37 dispone que: "Los ascensos del personal se concederán teniendo en cuenta la calificación anual del agente, su grado de aptitudes y lo que disponga la reglamentación respectiva".
Que, por su parte, el Decreto N° 2.961/14 (SGyJ) del 27/12/1988, que modificó el artículo 8 del Decreto Reglamentario N° E36/14 (SSG) del 24/03/1981, prevé que: "Los ascensos del personal serán al grado inmediato superior para cubrir las vacantes existentes de los distintos escalafones conforme las necesidades del servicio entre los agentes que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en su respectivo cargo (...). Los ascensos serán propuestos al Poder Ejecutivo por la Dirección General de Institutos Penales, una vez que se expida la respectiva Junta de Calificaciones (...)".
Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 43-44 (Dictamen N° 0169 del 06/02/2025).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el ascenso del Comisario Inspector Lic- DIEGO JULIO LEAL, DNI N° 21.764.604, Subdirector General del Servicio Penitenciario Provincial, al grado inmediato superior de "Inspector Mayor" del Servicio Penitenciario Provincial, en virtud de lo considerado precedentemente.
ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las partidas correspondientes de la Unidad de Organización N° 260: Dirección General de Institutos Penales, de la Ley de Presupuesto General 2025
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104659

DECRETO 391 / 2025 DECRETO / 2025-02-25

DECRETO N° 391/14 (MGyJ), del 25/02/2025.-
EXPEDIENTE N° 172/200-O-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "DEJAR TUS HUELLAS", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 03 (tres) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que interviene la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia emiten informe favorable.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 03 (tres) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "DEJAR TUS HUELLAS", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $ 300.000 (pesos trescientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayuda Sociales a Personas, la suma de $ 300.000 - Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A. conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO
ORDEN APELLIDO Y NOMBRE DNI MONTO
1 Moya Eva Nazarena 45126435 $ 100.000
2 Rosales Andrea Jorgelina 37456658 $ 100.000
3 Zelarayan María Magdalena 32775250 $ 100.000

Aviso número: 104663

DECRETO 399 / 2025 DECRETO / 2025-02-26

DECRETO N° 399/8 (MOySP), del 26/02/2025.
EXPEDIENTE N° 9027/390-R-2019 y Agdos.
VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 52/56), en contra de la Resolución N° 453/20 - ERSEPT de fecha 31/08/2020 (fs. 46/50), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Púbicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 113/20 de fecha 27/01/2020 (fs. 26/29), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 113/20 (fs. 26/29), se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. Hugo Ramón Rezzonico, D.N.I. N° 11.238.982, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el formulario RD N° 26.639 (fs. 03/05 y 11/18); se ordenó a EDET S.A., a reparar o en el caso de ser esto imposible, reponer el electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales y en caso que el usuario haya procedido al arreglo, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto actualizado hasta el momento de la efectiva devolución.
Que en fecha 02/03/2020 (fs. 31/35) EDET S.A. interpuso Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución, el que fue resuelto en fecha 31/08/2020, mediante Resolución N° 453/20 - ERSEPT (fs. 46/50).
Que a fs. 52/56 obra Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. en contra de la Resolución N° 453/20 - ERSEPT (fs. 46/50), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 113/20 (fs. 26/29), por entender que las mismas son nulas de nulidad absoluta.
Que con fecha 22/10/2020 EDET S.A. fue intimada para que en el plazo perentorio de 10 días integre la totalidad del sellado previsto por actuación administrativa, de conformidad a las previsiones de la Ley N° 8.467, artículos 20 y 21, punto 4 inciso "a", de la que fue debidamente intimado bajo apercibimiento a fs. 61.
Que para la admisión formal de los recursos administrativos, la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 4537) en su artículo 60 prevé que su presentación deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta. la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanar dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.
Que en ese sentido, cabe señalar que el artículo 320 de la Ley N° 5.121 (Código Tributario Provincial) impone como exigencia formal que: "Salvo disposición contraria, todas las actuaciones ante la Administración Pública y entidades autárquicas descentralizadas deberán realizarse reponiendo los valores fiscales que determine la Ley Impositiva". A su vez, la Ley Nº 8.467 (Ley Impositiva) prevé los valores que debe reponerse en concepto de tasas por servicio de carácter administrativo, por cada hoja de actuación (articulo 20) y por la primera hoja de los recursos de apelación ante el Poder Ejecutivo (articulo 21 punto 4 inciso "a").
Que en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 in fine de la Ley de Procedimientos Administrativos, el planteo de fs. 52/56 debe tenerse por desistido.
Que por lo expuesto, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2600 de fecha 13/09/2022 - fs. 65).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímese el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 453/24 - ERSEPT de fecha 31/08/2020, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 113/20 de fecha 27/01/2020, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.
ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104662

DECRETO 400 / 2025 DECRETO / 2025-02-26

DECRETO N° 400/14 (MGyJ), del 26/02/2025.
EXPEDIENTE N° 17/204-DJ-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Directora de la Juventud de la Secretaría de Estado de la Juventud, mediante la cual solicita se otorguen subsidios a 17 (diecisiete) referentes activos del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin cuidados parentales - PAE (fs. 01/02), y
CONSIDERANDO:
Que el PAE es un programa que brinda acompañamiento a jóvenes entre 18 y 21 años sin cuidados parentales, egresados de diferentes dispositivos de cuidado. El Acompañamiento a los jóvenes consta de un abordaje psicosocial para fortalecer el proyecto de vida autónoma, como así también la selección y pago de referentes personales (referentes activos) para el seguimiento y ayuda cotidiana de los jóvenes, conforme a la Ley Nacional N° 27.364 y Ley Provincial de adhesión N° 9.407.

Que los referentes activos son los acompañantes de los jóvenes, siendo una responsabilidad provincial la gestión administrativa de los mismos, a través de la Dirección de la Juventud de la Secretaría de Estado de la Juventud dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Que a fs. 20/58 la Directora de la Juventud, acompaña informes correspondientes a los referentes activos, planillas indicando los datos del joven a quien acompaña cada uno de los referentes activos, planillas de asistencias, copias de los DNI de los acompañantes de los jóvenes, nómina con montos de cada referente y listado con CBU perteneciente a cada uno.
Que a fs. 61 presta conformidad la Secretaría de Estado de la Juventud.
Que a fs. 64 y 66 intervienen la Dirección General de Presupuesto de la provincia y Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar los subsidios solicitados, conforme el Decreto N° 8/14 de fecha 07/01/2025.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a los 17 (diecisiete) referentes activos del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin cuidados parentales - (PAE) que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Dirección de la Juventud de la Secretaria de Estado de la Juventud dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, subsidios por los montos que en cada caso se indica, por el mes de enero del 2025. Quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma de $8.309.600 (pesos ocho millones trescientos nueve mil seiscientos), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - U.O. N° 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 514 - Ayudas Sociales a Personas, la suma de $ 8.309.600 - Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese

en el Boletín Oficial y archívese.
 Haga click para ver cuadro 1

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 104666

DECRETO 401 / 2025 DECRETOS / 2025-02-26

DECRETO N° 401/8 (MOySP), del 26/02/2025.-
EXPEDIENTE N° 1804/390-A-2019 y Agdos.-
VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A (fs. 58/62) en contra de la Resolución N° 735/19 - ERSEPT de fecha 04/11/2019 (fs. 51/55), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 214/19 de fecha 05/09/2019 (fs. 28/34), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 214/19 (fs. 28/34) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. José Reynaldo Arias, D.N.I. N° 12.579.015, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el formulario Serie RD N° 25.170 (ts. 02/04 y 09/15); se ordenó a EDET S.A a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer un electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura debidamente actualizado hasta la devolución. Asimismo, impuso una multa a EDET S.A de 500 Kwh, valorizados al precio que en promedio vende energía la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos estipulados por el A.R.I. y su Addenda (Articulo 1°, 2°).
Que en fecha 03/10/2019 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a (fs. 37/41 vta.), y a fs. 51/55 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 735/19, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 29/11/2019 (fs. 56).
Que a fs. 58/62 vta. la recurrente impugna la Resolución N° 735/19-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 214/19, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambos carecen de causa. Asimismo, indica que el hecho sucedido el día 11/02/19, manifiesta que cumple con los requisitos de caso fortuito o fuerza mayor, y que la Distribuidora no es responsable ante el cliente de conformidad al artículo 41 del R.G.P.S.E. y sostiene que en la fecha denunciada, se desencadenaron fuertes vientos, tornados y lluvias en la zona de San Miguel de Tucumán, lo cual fue confirmado por el informe de la Sección de Agrometeorología de la EEAOC, que determinó que hubo una gran cantidad de descargas atmosféricas y ráfagas de vientos de 4 Km por hora. Además, señala que ese día no se registraron eventos sobre la SET N° 1020 t no hay registros que se hayan realizado acciones correctivas en dicha red de Distribución, y de haberse producido una perturbación o sobretensión importante capaz de producir un daño en un servicio, debió además haber afectado a innumerables artefactos eléctricos conectados a la líneas eléctricas y, de los clientes conectados, sólo uno reclamó por daños. Por otra parta, el denunciante no probó el daño y la intervención de la cosa y tampoco se probó la relación de
causalidad entre ella y el daño que El Ente Regulador no valoró los elementos probatorios puestos a su disposición, lo que revela de manera manifiesta la carencia de argumentos fácticos y jurídicos que justifiquen el dictado de la resolución cuestionada, con la consecuente conculcación de las garantías constitucionales. También, menciona que rechaza que EDET S.A. deba pagar la multa indicada en el artículo 2 de la Resolución ERSEPT (U) N° 214/19 porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico. Considera que el Ente incurre en exceso de punición, porque no se realiza una adecuada valoración axiológica de razonabilidad en cuanto a los parámetros

utilizados por el Poder Concedente en la redacción del Contrato de Concesión. Además, el Ente carece de facultad para determinar indemnizaciones que puedan corresponderle a un particular afectado, pues si bien se les reconoce a los entes reguladores el ejercicio de funciones jurisdiccionales, no puede sustraerse al Poder Judicial la facultad genérica de resolver con fuerza de verdad legal las controversias que se susciten. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad de los actos recurridos .

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el articulo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 65 y 68).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, concluye que el daño en el electrodoméstico del reclamante es responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 214/19 (fs. 28/34), que se sustenta en el dictamen técnico (fs. 20/21) y en el legal (fs. 22/27), y la Resolución N° 735/19 ERSEPT (fs. 51/55) han sido dictadas de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley N° 4.53 y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios del artículo 48 de la norma que causarían la nulidad de los actos.

Que en efecto, el dictamen técnico del Jefe de Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT (fs. 20/21) indica que EDET S.A. emite la conclusión el dia 11/03/2019 cuando decidió hacerlo el día 04/03/2019. Señala que el servicio se vio afectado por un evento externo al sistema eléctrico que alimenta al mismo, teniendo en cuenta que hubo tormentas para la fecha, lo que lleva a inferir que el origen de las perturbaciones fue producto de descargas atmosféricas sobre las líneas que alimentan a los usuarios de la SET N° 1020. Concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el quejoso y las perturbaciones detalladas por el mismo, y que a consecuencia de éste se produjo el daño reclamado.

Que el Dictamen Legal (18. 22/27) consigna que, conforme el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público. De las constancias del expediente no surge que la Distribuidora haya probado la existencia del caso fortuito o fuerza mayor. En cuanto a la multa que aconleja por incumplimiento de los plazos para notificar la conclusión del reclamo, señala que si bien no se sancionó en otras oportunidades teniendo en cuenta el reducido número de dias de demora, se hizo la salvedad que la repetición injustificada de conductas similares debería acarrear sanciones en el futuro, lo que justifica acabadamente su aplicación.

Que por su parte, la Resolución N° 735/19-ERSEPT (fs. 51/55) considera que la responsabilidad de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de carácter objetivo y su obligación es de resultado. Por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando las mismas sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio de energía eléctrica, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que cabe precisar que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación de la recurrente de que se trata de un caso fortuito o fuerza mayor, al originarse el evento por las perturbaciones (descargas atmosféricas sobre las líneas que alimentan a los usuarios de la SET N° 1.020) que tuvieron lugar el día 11/02/19, por no acreditarse en las actuaciones el cumplimiento del procedimiento previsto por el ARI en su Anexo 5 referente a la Calidad del Servicio Técnico- punto 1 inciso g), para que el hecho sea reconocido como tal por el Ente.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentra acreditada la responsabilidad de la Distribuidora de Energía en el daño causado a los biénes de propiedad de la reclamante denunciados en el formulario Serie RD N° 25.170 (fs. 02/04 y 09/15),

conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos.
Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario de servicios-
Que en cuanto a la queja relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 2 de la Resolución ERSEPT (U) N° 214/19, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. Así, la multa tiene sustento en la tardía comunicación de la resolución del reclamo al usuario. Es la norma la que establece las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias, debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente).
Que, con relación a la actividad jurisdiccional de los órganos administrativos, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán admitió la validez constitucional del ejercicio de funciones jurisdiccionales por la Administración, en tanto la decisión administrativa pueda ser posteriormente objeto de una revisión judicial suficiente ("Ruiz. Eduardo de Jesus v. EDET S.A. s/Acción de Amparo y/o Recurso de Inconstitucionalidad", Sentencia n° 459 del 08/06/2001. También en Cám. Civ. y Com, Sala III "Suárez, Maria V. de los A. y otra vs. EDET S.A." del 05/07/2006 y Cám. Civ. y Com, Sala III "Gramajo Miguel E. vs. EDET S.A.- del 29/04/2004). Que la decisión de ERSEPT no dificulta o limita el control jurisdiccional, por lo que no existe trasgresión alguna a los limites constitucionales de la actuación del ente regulador.
Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.
Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (artículo 47 de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 735/19-ERSEPT y tal decisión es irrecurrible.
Que por lo expresado, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2055 de fecha 11/11/2020 -fs. 72/76).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 735/19 - ERSEPT de fecha 04/11/2019, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicio Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 214/19 de fecha 05/09/2019, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104673

DECRETO 402 / 2025 DECRETO / 2025-02-26

DECRETO N° 402/14 (MGyJ), del 26/02/2025.
EXPEDIENTE N° 184/200-A-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Agrupación "ALTO VERDE EN ACCION", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 22 (veintidós) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 22 (veintidós) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Agrupación "ALTO VERDE EN ACCION", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $500.000 (pesos quinientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB y JUSTICIA - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Programa 11 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Principal 500 - Subparcial 514 ($500.000) Ayudas Sociales a Personas - Fuente de Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A., en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
 Haga click para ver cuadro 1

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 104658

DECRETO 403 / 2025 DECRETO / 2025-02-26

DECRETO N° 403/8 (MOySP), del 26/02/2025.
EXPEDIENTE N° 9050/390-T-2019 y Agdos.-
VISTO por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 52/54), en contra de la Resolución N° 271/21 - ERSEPT de fecha 11/05/2021 (fs. 46/50), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 3479/20 de fecha 17/09/2020 (fs. 24/27), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 3479/20 (fs. 24/27), se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. María Fermina Toscano, D.N.I. N° 12.449.894, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el formulario RD N° 26.722 (fs. 02/04 y 09/17), se ordenó a EDET S.A., a reparar o en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que el usuario haya procedido al arreglo, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto actualizado hasta el momento de la efectiva devolución. Que en fecha 13/10/2020 (fs. 29/32) EDET S.A. interpuso Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución, el que fue resuelto en fecha 11/05/2021, mediante Resolución N° 271/21 - ERSEPT (fs. 46/50).
Que a fs. 52/54 vta. obra Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. en contra de la Resolución N° 271/21 - ERSEPT (fs. 46/50), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 3479/20 (fs. 24/27), por entender que las mismas son nulas de nulidad absoluta.
Que con fecha 25/06/2021 EDET S.A. fue intimada para que en el plazo perentorio de 10 días integre la totalidad del sellado por actuación administrativa, previstos en los artículos 20 y 21 inciso 4 a) de la Ley N° 8.467, que establecen el valor de la tasa de actuaciones administrativas.
Que para la admisión formal de los recursos administrativos, la Ley N° 4.537 en su artículo 60 in fine prevé que: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanar dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".
Que en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Alzada resulta formalmente inadmisible, debiendo tenerse por desistido el planteo de fs. 52/54.
Que por lo expuesto, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1660 de fecha 27/08/2021 -fs. 65).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímese el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 271/21 - ERSEPT de fecha 11/05/2021, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEP), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 3479/20 de fecha 17/09/2020; emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando

precedente.
ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104665

DECRETO 404 / 2025 DECRETOS / 2025-02-26

DECRETO N° 404/14 (MGyJ), del 26/02/2025.-
EXPEDIENTE N° 182/200-D-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "DARIO SANTILLAN CORRIENTE PLURINACIONAL", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 05 (cinco) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 05 (cinco) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "DARIO SANTILLAN CORRIENTE PLURINACIONAL", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $ 165.000 (pesos ciento sesenta y cinco mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia -Finalidad/Función 131 - Programa 11 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Principal 500 - Subparcial 514 ($165.000) Ayudas Sociales a Personas - Fuente de Financiamiento 10- Recurso del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-
ANEXO UNICO

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	TOTAL
1-	Castro Karina Alejandra	31052834	$ 35.000.-
2-	Chauaue Claudia Josefina	45197759	$ 35.000.-
3-	Heredia Daniela Beatriz	41182045	$ 35.000.-
4-	Heredia Milena del Valle	40532075	$ 30.000.-
5-	Heredia Saralia del Valle	34159255	$ 30.000.-

Aviso número: 104669

DECRETO 405 / 2025 DECRETO / 2025-02-26

DECRETO N° 405/8 (MOySP), del 26/02/2025.
EXPEDIENTE N° 2245/390-S-2019 y Agdos.
VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 55/61), en contra de la Resolución N° 335/20 - ERSEPT de fecha 23/06/2020 (fs. 48/53), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 155/19 de fecha 12/07/2019 (fs. 26/32), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 155/19 (fs. 26/32), se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Sandra del Valle Serrano, D.N.I. N° 33.062.083, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el formulario RD N° 25.222 (fs. 04/06 y 09/14), se ordenó a EDET S.A., a reparar o en el caso de ser esto imposible, reponer el electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y para el caso que el usuario haya procedido al arreglo se ordenó a reintegrar el monto actualizado hasta el momento de la efectiva devolución.
Que en fecha 27/08/2019 (fs. 35/39 vta.) EDET S.A. interpuso Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución, el que fue resuelto en fecha 23/06/2020, mediante Resolución N° 335/20 - ERSEPT (fs. 48/53).
Que a fs. 55/61 obra Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. en contra de la Resolución N° 335/20 - ERSEPT (fs. 48/53), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) Nº 155/19 (fs. 26/32), por entender que las mismas son nulas de nulidad absoluta.
Que con fecha 14/09/2020 EDET SA. fue intimada, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso presentado, para que en el plazo perentorio de 10 días reponga el sellado por actuación administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 inc. 4 a) de la Ley N° 8.467, que establecen el valor de la tasa de actuación administrativa (fs. 68).
Que El Ente Regulador informa con fecha 17/11/2020 que la empresa no dio cumplimiento con la intimación (fs. 70).
Que para la admisión formal de los recursos administrativos la Ley N° 4.537, en su articulo 60 in fine prevé que: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes, en lo que fuera pertinente, indicándose, además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanar dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".
Que en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Alzada resulta formalmente inadmisible, debiendo tenerse por desistido el planteo de fs. 55/61.
Que por lo expuesto, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0136 de fecha 29/01/2021 -fs. 72).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímese el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 335/20 ERSEPT de fecha 23/06/2020, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT),

confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 155/19 de fecha 12/07/2019, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.
ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104660

DECRETO 406 / 2025 DECRETO / 2025-02-26

DECRETO N° 406/14 (MGyJ), del 26/02/2025.
EXPEDIENTE N° 181/200-O-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "PRIMERO LOS DE ABAJO - PDA", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 04 (cuatro) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que interviene la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia emiten informe favorable.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 04 (cuatro) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "PRIMERO LOS DE ABAJO - PDA", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $ 610.000 (pesos seiscientos diez mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514- Ayuda Sociales a Personas, la suma de $ 610.000 - Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO
ORDEN APELLIDO Y NOMBRE DNI MONTO
1 Brito María De Los Ángeles 29242887 $ 150.000
2 Leiva Claudia Lorena 26169980 $ 150.000
3 Pacheco Yesica Micaela 40828388 $ 150.000
4 Vera Santiago Ramón 44376338 $ 160.000

Aviso número: 104664

DECRETO 407 / 8 DECRETOS / 2025-02-26

DECRETO N° 407/8 (MOySP), del 26/02/2025.-
EXPEDIENTE N° 181/390-G-2024 y Agdos.-
VISTO que por el expediente de la referencia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET SA (fs. 40/43) en contra de la Resolución N° 65O/24-ERSEPT de fecha 06/08/2024 (fs. 34/38), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 272/24 de fecha 27/04/2024 (fs. 18/19), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 272/24 (fs. 18/19) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Rosario Ester Gómez, D.N.I N° 11.463.609, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en los Formularios Serie RD N° 37.842 (fs. 02/03 y 11/14); se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otro electrodoméstico de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en el caso que el usuario haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con dicha Resolución, con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).
Que en fecha 11/06/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 22/25 vta., y a fs. 34/38 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 650/24, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 09/08/2024 (fs. 39).
Que a fs. 40/43 vta. la recurrente impugna la Resolución N° 650/24- ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 272/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que el cliente reclamó que el daño se produjo el 13/12/2023. Ese día hubo un corte de suministro en la zona y se registró un evento en la red de Transporte de Alta Tensión. Debido a esta falla externa a sus instalaciones, salió de servicio la línea EDET SA y se afectó a los clientes de E. T. y por lo tanto a sus Distribuidores y a los clientes vinculados al mismo. Además, señala que dado que la citada falla se originó en el Sistema de Transporte de 132 Kv, EDET no tiene responsabilidad alguna en el supuesto daño ocasionado por el denunciante. También, menciona que de acuerdo a lo dispuesto en el Sub Anexo a la ADDENDA al ARI la Distribuidora no es responsable por los perjuicios ocasionados que puedan acontecer por caso fortuito o fuerza mayor, y que en todos los sistemas eléctricos se producen perturbaciones en las redes del transportista de similares características o de mayor intensidad que la registrada el día 13/12/2023, no generándose en la mayoría de los casos ningún daño.
Que además, de ser cierta la conclusión del informe técnico, al haber existido una sobretensión momentánea con valores muy superiores a los normales y de gran energía hubiera generado muchos daños tanto en sus instalaciones como en equipos eléctricos conectados en ese momento, lo cual no sucedió. Además, argumenta que el accionante no probó el daño y la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco fue acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.
Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 52/53).

Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditados en el Formulario Serie RD N° 37.842 (fs. 02/03 y 11/14), son responsabilidad de la Distribuidora.
Que la Resolución ERSEPT (U) N° 272/24 (fs. 18/19), que se sustenta en el dictamen técnico-legal (fs. 17), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.
Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que, de la documentación aportada por la Distribuidora, surge que hubo una falla en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRASNOA, que entre las perturbaciones producto de esa falla, existen sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. En cuanto a los fenómenos, responden al comportamiento de fenómenos aleatorios, por lo que no necesariamente afectan a todos los usuarios de la SET.
Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden los daños denunciados por el usuario y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la ADDA del ARI, la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.
Que la Resolución ERSEPT (U) N° 272/24 (fs. 18/19) consigna que, según lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.
Que por su parte la Resolución N° 650/24-ERSEPT (fs.34/38) consideró que, el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad. Asimismo, señala que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicío público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados por el arreglo.
Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante, conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.
Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.
Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.
Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 650/24-ERSEPT (fs. 34/38), y tal decisión es irrecurrible.
Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2579 de fecha 17/10/2024 - fs. 57/59).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de Resolución N° 650/24-ERSEPT de fecha 06/08/2024, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 272/24 de fecha 27/04/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.
ARTICULO 2°.- El presente decreto seré refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Ofcial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104675

DECRETO 520 / 2025 DECRETO / 2025-03-11

DECRETO N° 520/1, del 11/03/2025.
VISTO, el Estatuto Social de la Televisora de Tucumán SAPEM LW83 Canal 10, y
CONSIDERANDO
Que el Superior Gobierno de la Provincia es titular de la totalidad de las acciones "Clase A" de la empresa mencionada.
Que según el Estatuto Social de la Televisora de Tucumán SAPEM LW83 Canal 10, corresponde a la Provincia, en el carácter señalado, elegir un Director Titular y Suplente y un Síndico Titular y Suplente.
Que en tal sentido, se propicia la designación del C.P.N Ramón Vicente Nicastro, como Director Titular y al C.P.N. Lucas Aníbal González como Síndico Titular; medida que deberá ser notificada por el Representante Asambleario a la Sociedad emisora de las acciones.
Que a fin de proceder de conformidad corresponde se dicte la pertinente medida administrativa.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desígnase al C.P.N Ramón Vicente Nicastro, D.N.I. 7.628.672, como Director Titular por el Superior Gobierno de la Provincia de las Acciones Clase "A", de la Televisora de Tucumán SAPEM (LW83- Canal 10) hasta completar el período del mandato vigente, estatutariamente previsto.
ARTICULO 2°.- Desígnase al C.P.N. Lucas Aníbal Gonzalez, D.N.I. N° 29.532.867 Sindico Titular por el Superior Gobierno de la Provincia, Titular de las Acciones de Clase "A", de la Televisora de Tucumán, SAPEM (LW83- Canal 10).
ARTICULO 3°.- Dejase sin efecto lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 3308/1 de fecha 11 de octubre de 2022.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

Aviso número: 104677

DECRETO 571 / 2025 DECRETO / 2025-03-14

DECRETO N° 571/3 (MEyP), del 14/03/2025.
EXPEDIENTE N° 1019/369/S-2024
VISTO las Leyes N° 8.947 y N° 9.714, y
CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 8.947 aprobó el Convenio firmado el 3 de noviembre de 2016 entre el Poder Ejecutivo y la Asociación Bancaria, mediante el cual se acordó el pago a cargo de la Provincia de la actualización de jubilaciones y pensiones de los beneficiarios bancarios no transferidos a la ANSES.
Que la Provincia se comprometió a abonar estas prestaciones bajo las pautas de la Ley N° 6.446, aplicable al grupo beneficiado.
Que la Ley N° 9.714 extendió los beneficios otorgados por la Ley N° 8.947 a todo el personal del ex Banco de la Provincia de Tucumán que, al momento de su entrada en vigencia, estuviera trabajando en la Administración Pública Provincial.
Que, a diferencia del primer grupo, este segundo grupo, está sujeto al régimen previsional de la Ley N° 24.241, ya que continuaron en actividad y en relación de dependencia con la Provincia.
Que, para efectivizar los beneficios de la Ley N° 9.714, el Gobierno Provincial considera adecuado otorgar una compensación.
Que es necesario establecer las condiciones para otorgar este beneficio, considerando la diferencia estructural de ambos grupos, y recordando que la Provincia no cuenta con la autoridad para legislar materia previsional, al carecer de la caja previsional correspondiente.
Que ante lo expuesto, se considera adecuado reglamentar los aspectos necesarios para implementar el régimen de la Ley N° 9.714.
Que a fs. 19/22 obra dictamen fiscal N° 133 de fecha 29/01/2025.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese que podrán acceder al beneficio de la Ley N° 9.714 quienes cumplan las siguientes condiciones:
a) Estar jubilado bajo el régimen de la Ley N° 24.241, habiendo iniciado su trámite previsional a partir de la vigencia de Ley N° 9.714.
b) Haber trabajado en el Ex Banco de la Provincia de Tucumán y optado por continuar en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial, según lo dispuesto en las Leyes N° 6.622 y N° 6.624, manteniéndose en actividad sin interrupciones hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 9.714.
Quedan excluidos aquellos que hubieran obtenido su jubilación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 9.714 y quienes hayan optado por recibir la indemnización de la entidad bancaria, conforme al artículo 4° inciso b) de la Ley N° 6.763.
ARTICULO 2º.- Cumplidas dichas condiciones y por aplicación de la Ley N° 9.714, aquellos jubilados por ANSES bajo el régimen de la Ley N° 24.241 tendrán garantizados un haber mensual equivalente al 70% del salario de los trabajadores activos según el régimen que se aplica a los empleados de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia (CPA). En caso de resultar inferior, la Provincia se compromete a abonar la diferencia.
ARTICULO 3°.- Los beneficiarios que cumplan las condiciones previstas en el artículo 1º y una vez otorgado el cese en el ámbito de la Administración Pública, deberán iniciar el trámite administrativo ante la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción, presentando la documentación

que se les requiera. Esta Secretaría remitirá el expediente a la Dirección General de Recursos Humanos para que verifique si el agente cumple con los requisitos del artículo 1º, y adjunte la Foja de Servicios correspondiente. Cumplido, se enviará a la Dirección General de Sistemas para que informe el nivel bancario, escalafón y rama según la última liquidación de la Ley N° 9.493 y su modificatoria.
ARTICULO 4°.- El Ministerio de Economía y Producción autorizará, a partir de la fecha de inicio del trámite según lo dispuesto en el artículo 3°, la inclusión del jubilado en los beneficios de la Ley N° 9.714, previa intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado de Hacienda. Cumplido este paso, se enviará a la Secretaría de Estado de Control Previsional para efectuar la liquidación correspondiente según el articulo 6° de este Decreto.
ARTICULO 5°.- La Unidad de Control Previsional, dependiente de la Secretaría de Estado de Control Previsional, deberá solicitar a la CPA las escalas salariales vigentes aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo, que contengan las sumas salariales de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 de la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), en un plazo máximo de 10 días desde la entrada en vigor del mencionado decreto.
ARTICULO 6º.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Control Previsional, a través de la Unidad de Control Previsional, a determinar el monto del complemento. El mismo surgirá de la diferencia entre el haber previsional abonado por ANSES -por todo concepto y cargo- y el 70% de la escala salarial de la CPA vigente, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al nivel bancario, antigüedad y rama, según lo dispuesto por los artículos 3° y 5º del presente decreto. El complemento mencionado contará con los pertinentes descuentos de ley y será aprobado por el Poder Ejecutivo, quedando facultada la Secretaría de Estado de Control Prevísíonal para aprobar las futuras liquidaciones.
ARTICULO 7°.- Déjase establecido que aquellos derechohabientes que por ley corresponda, le asiste el derecho a percibir el beneficio en forma derivada según las pautas y proporciones de la Ley N° 24.241.
ARTICULO 8°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Control Previsional a firmar un convenio de cooperación con la ANSES para acceder a la información sobre los haberes percibidos por los beneficiarios de la presente ley y gestionar el pago del complemento correspondiente, a través del citado organismo nacional.
ARTICULO 9°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.
ARTICULO 10°.- Incorpórase en la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones A Cargo Del Tesoro, el Programa 85 - Beneficiarios Ley N° 9714, Finalidad / Función 330, Subprograma 00, Actividad 01 - Beneficiarios Ley N° 9.714, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partidas Subparcial 511- Jubilaciones y Retiros. Del Presupuesto General 2025.
ARTICULO 11°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestadas necesarias y a disponer el pago mensual de los beneficios establecidos en el presente decreto, imputándose la erogación a las partidas presupuestarias detallas en el artículo precedente.
ARTICULO 12°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 13°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104676

DECRETO 595 / 2025 DECRETO / 2025-03-17

DECRETO N° 595/1, del 17/03/2025.
VISTO, el Decreto N° 520/1 de fecha 11 de marzo de 2025, y
CONSIDERANDO:
Que en el mencionado instrumento se consignó erróneamente el N° de D.N.I. del C.P.N Lucas Aníbal González.
Que, en consecuencia, resulta del caso proceder a su rectificación.
Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° del Decreto N° 520/1 de fecha 11 de marzo de 2025, únicamente donde dice "D.N.I. N° 29.532.867", debe decir: "D.N.I. N° 27.962.567".
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104674

RESOLUCIONES 1117 / 2025 IPVYDU / 2025-04-24

IPVyDU. RESOLUCION N° 001117, del 24/02/2024. Expte. N° 10073/440-2023.-
VISTO, estas actuaciones relacionadas con el PLAN "80 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN BURRUYACU”; y
CONSIDERANDO:
Que, la situación de los señores Ponce, Diego Ramón DNI N° 33.237.132 y Frías, Eugenia del Valle DNI N° 34.386.787, quienes resultaron favorecidos en el Sorteo Público de Selección de Postulantes para el Plan mencionado conforme a Escritura Pública N° 309 de fecha 23/08/23 agregada a fs. 03/05.
Que, la Dirección de Adjudicaciones a fs. 01/02 solicita se determine si es de procedente en el presente caso, desestimar la condición de inscripto favorecido en el Sorteo Público de selección de Postulantes informando que: A los fines de dar cumplimiento con la visita domiciliaria a los Señores Ponce/Frías se concurre al domicilio de calle Independencia S/N esquina Club Sportivo Unión del Norte...se observa que la casa en su totalidad se encuentra construida en mampostería, pisos mosaicos, techos chapas zinc, colindando con el domicilio de su suegra con un ingreso independiente, con medidor de luz a nombre del Señor Ponce. Se ejecutó cocinacomedor. dos habitaciones (una usada como habitación la restante con elementos de guardado), pasillos que conectan con el patio interno donde se ejecutó un sector de habitación y sanitarios, cerramientos de separar la división del terreno con la propiedad de la madre del Señor Ponce, generándose dos unidades. Se agrega fotos tomadas al momento de la visita"-
Que, la Dirección de Adjudicaciones concluye afirmando que "Por lo observado oportunamente se considera que el grupo familiar declarado, cuenta con una vivienda de uso con edificaciones y servicios independientes, no existiendo una real necesidad habitacional", fundado en los estudios técnicos sociales de la profesional actuante y los estudios comparativos realizados en el marco de las reglamentaciones vigentes por lo que su situación no resulta favorecida en función de otras propiedades.
Que, conforme los antecedentes agregados, los datos aportados y la situación familiar denunciada en la Solicitud de Inscripción v Declaración Jurada y en el informe social elaborado en la Visita Social realizada oportunamente (fs. 6/12), se puede concluir que la causal de exclusión invocada se encuentra debidamente fundamentada y resulta una atribución de este Organismo.
Que, en este marco, este Organismo tiene las siguientes funciones generales: Instrumentar y armonizar los recursos económicos, tecnológicos y sociales, disponibles potenciales, a fin de que las familias, especialmente las de menores recursos, radicadas en el territorio de la Provincia se alojen dignamente (Ley 3619, Art. 2° inc. 1 apartado a).
Que, el Art. 30 de la Ley Creación 3619 establece que *el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, en ejercicio de sus atribuciones en el ámbito social, reglamentará. planificará y ejecutará las acciones necesarias para que las soluciones habitacionales tengan por destinatarios a postulantes pertenecientes a la población de recursos insuficientes, objetivo establecido por el Art. 10 de la Ley N° 24464. Pura ello, tendrá en cuenta los aspectos siguientes:4 Asunción plena y sin ningún tipo de intermediación, de su carácter único Organismo legalmente facultado para realizar la selección de adjudicatarios para las distintas alternativas previstas en la utilización de los recursos del Fondo Provincial de la Vivienda".
Que, específicamente , el Anexo II de la Resolución N° 1325/10 establece que: *Los inscriptos que resultaren favorecidos mediante Sorteo Público, ingresarán a los estudios y/o evaluaciones comparativas de los aspectos sociales, económicos y reglamentarios vigentes, que fueron informados oficialmente en forma previa...La condición de Inscriptos favorecidos en Sorteo NO OTORGA derecho a la adjudicación de

una vivienda, solo disminuye el universo para el estudio comparativo de antecedentes que es un acto preparatorio no impugnable por los inscriptos sorteados, en el cual las situaciones particulares de las personas favorecidas serán analizadas en función a lo establecido en reglamentaciones y a situaciones sociales preferentes conforme a los antecedentes e informes que se reúnen...".
Que, en consecuencia y a lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el a Dictamen Legal N° 3582/23 de fs. 13/14.-
Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN RESUELVE

Art. 1° - DISPONER: la exclusión de los Señores Ponce, Diego Ramón DNI N° 33.237.132 y Frías, Eugenia del Valle DNI N° 34.386.787, de su carácter de postulantes al PLAN "80" VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN BURRUYACU", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. –
Art.2° - DESESTIMAR: la condición de Inscripto favorecido en el Sorteo Público de Selección de Postulantes del plan mencionado, realizado por Escritura Pública N° 309 de fecha 23/08/2023 a los Señores Ponce, Diego Ramón DNI N° 33.237.132 y Frías, Eugenia del Valle DNI N° 34.386.787, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución. -
Art.3°.- COMUNICAR: a los interesados mediante Carta Documento, Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno le competa, Cumplido PASE a Área de Adjudicaciones, a sus efectos.-

Aviso número: 104655

RESOLUCIONES 324 / 2025 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION / 2025-03-11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. RESOLUCIÓN N° 324/MEyP, del 11/03/2025.
VISTO la Resolución N° 79/MEyP-2024, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución citada en el Visto, se receptó el mecanismo adoptado por el Fisco Nacional mediante Resolución (ME) N° 3/2024, a los efectos de la determinación de las tasas de interés resarcitorio y punitorio previstas en los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial;
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS plantea la necesidad de adecuar las referidas tasas a partir del 1° de Abril de 2025, a efectos de armonizar las mismas con las establecidas por el Fisco Nacional mediante Resolución (ME) N° 199/2025, como así también de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias provinciales;
Que mediante los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, se faculta al Ministerio de Economía y Producción a fijar las tasas de interés resarcitorio y punitorio y sus mecanismos de aplicación;
Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer las tasas de interés previstas en los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial en el cuatro por ciento (4%) mensual y en el cinco por ciento (5%) mensual, respectivamente.-
ARTICULO 2°.- La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).-
ARTICULO 3°.- Dejar establecido que para la cancelación de cada una de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberán aplicar las tasas de interés resarcitorio vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por las mismas.-
ARTICULO 4°.- Disponer que los créditos y multas ejecutoriadas intimados por vía judicial, devengarán los intereses punitorios vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos, que deberán liquidarse sobre el capital ejecutado, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha del efectivo ingreso de los conceptos intimados.-
ARTICULO 5°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 79/MEyP-2024.-
ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de Abril de 2025, inclusive.-
ARTICULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y pasar a sus efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Aviso número: 104654

RESOLUCIONES 446 / 2025 SIPROSA / 2025-03-14

SIPROSA. RESOLUCIÓN N° 446/SPS. EXPEDIENTE N° 1852/410-JD-2025.
VISTO: la solicitud de convalidación de categorización presentada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, y
CONSIDERANDO que:
El pedido se fundamenta en la necesidad de convalidar la categorización definitiva en la modalidad de centro educativo terapéutico, dos jornadas simples: turno mañana y tarde con un cupo de 40 concurrentes por turno, del establecimiento denominado “Fundación Compromiso Solidario Rincón de Luz”, sito en calle Lamadrid N° 185 de la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán.
Se agrega constancia de categorización de servicios de atención de fecha 27/02/225 emitida por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Ministerio de Salud.
Se adjunta copia de la Resolución N° 089/DGFS de fecha 18 de febrero de 2025.
Cabe destacar que por Resolución N° 721/21-MSP del 15/08/03 se dispuso que la Junta de Categorización de Prestadores creada por Decreto N° 2053/21-MAS-99 pase a la órbita del Sistema Provincial de Salud.
Por lo expuesto, no existen observaciones legales que formular al presente trámite.
Habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12 de la Ley N° 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Sr. Secretario ejecutivo Médico, conforme a lo allí establecido.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, atento al dictamen jurídico obrante en autos,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO A CARGO DE LA RESIDENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Convalidar la categorización definitiva otorgada por la Dirección de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado “Fundación Compromiso Solidario Rincón de Luz”, sito en calle Lamadrid N° 185 de la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, en la modalidad de centro educativo terapéutico, dos jornadas simples: Turno mañana y tarde con un cupo de 40 concurrentes por turno, dejándose constancia que la presente categorización tendrá validez por cuatro (4) años, siempre y cuando no hubiere modificaciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos conforme Resolución N° 089/DGFS-2025.
2°. Delegar en la Dra. Hortencia Juárez, en su carácter de Directora de Juntas de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de la Oficina de Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud de la Nación, el presente instrumento legal y formulario constancia de categorización de servicios de atención emitido por la mencionada Junta, para el registro de la referida institución como prestador.
3°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán y archivar.

Aviso número: 261536

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA - LICITACION PUBLICA N° 01/2024

GOBIERNO DE TUCUMÁN
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
LICITACION PUBLICA N° 01/2024
Expediente N° 0000/0053-930-2024

POR 2 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y servicio de limpieza: 1 unidad de SERVICIO INTEGRAL Y PERMANENTE DE LIMIPIEZA, TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y TAREAS DE DESINFECCIÓN PARA EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA, Valor del Pliego: 0.00, Lugar y fecha de apertura: CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA, el día 28/03/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: CONGRESO 361 – 4° PISO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN Llamado autorizado por ACUERDO NRO 128/2024. E 17 y V 18/03/2025. $2.400. Aviso N° 261.536.

Aviso número: 261512

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2025
Expediente N° 390/234-SS-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de COMPRA DE UNA FOTOCOPIADORA- SAYAGO ENZO- ENC. DE PRESUPUESTO- DMCE, Valor del Pliego: $0.00, Lugar y fecha de apertura: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE, el día 25/03/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE Llamado autorizado por RESOL. N 262 DEL 21/02/25. E 14 y V 19/03/2025. Aviso N° 261.512.

Aviso número: 261510

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 11/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 11/2025
Expediente N° 172/234-A-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de COMPRA DE DOS PC COMPLETAS- APESTEY JULIO- ENC. DE CONTADURIA- DMCE, Valor del Pliego: $0.00, Lugar y fecha de apertura: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE, el día 25/03/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE Llamado autorizado por RESOL. N 278 DEL25/02/2025. E 14 y V 19/03/2025. Aviso N° 261.510.

Aviso número: 261513

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 12/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 12/2025
Expediente N° 505/234-DR-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construccion: 1 unidad de COLOCACIONES DE CHAPONES Y CERCA PERIMETRAL- ESC. BERNARDO DE IRIGOYEN Y ESC. PETRONA RUIZ GARCIA DE ROZ- TUCUMAN- DMCE, Valor del Pliego: $0.00, Lugar y fecha de apertura: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE, el día 21/03/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE Llamado autorizado por RESOL. N 290DEL 26/02/2025. E 14 y V 19/03/2025. Aviso N° 261.513.

Aviso número: 261509

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 13/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 13/2025
Expediente N° 137/234-R-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construccion: 1 unidad de INSTALACIONES ELECTRICAS- ESC. BELISARIO LOPEZ Y ESC.JUAN B. JUSTO- TUCUMAN- DMCE-, Valor del Pliego: $0.00, Lugar y fecha de apertura: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE, el día 20/03/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE Llamado autorizado por RESOL. N 292 DEL 26/02/2025. E 14 y V 19/03/2025. Aviso N° 261.509.

Aviso número: 261511

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 14/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 14/2025
Expediente N° 382/234-R-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos de refrigeracion: 1 unidad de COMPRA DE UN AIRE ACONDICIONADO- SECCION DEPOSITO-JORGE RODRIGUEZ- DMCE, Valor del Pliego: $0.00, Lugar y fecha de apertura: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE, el día 21/03/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE Llamado autorizado por RESOL. N 291 DEL 26/02/2025. E 14 y V 19/03/2025. Aviso N° 261.511.

Aviso número: 261507

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 15/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 15/2025
Expediente N° 25/234-D-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construccion: 1 unidad de REPARACION DE CIELORRASO E INST. ELECTRICA- ESC.N 249 M. AVELLANEDA- CAPITAL, Valor del Pliego: $0.00, Lugar y fecha de apertura: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE, el día 20/03/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE Llamado autorizado por RESOL. N 305 DEL27/02/2025. E 14 y V 19/03/2025. Aviso N° 261.507.

Aviso número: 261531

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 16/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 16/2025
Expediente N° 683/234-M-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de CONTRATACION DE SIETE (07) VEHICULOS TIPO UTILITARIOS C/CHOFER- ZONAS VARIAS- DMCE, Valor del Pliego: $0.00, Lugar y fecha de apertura: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE, el día 26/03/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- Y.B- DMCE Llamado autorizado por RESOL. N 321 DEL 10/03/2025. E 17 y V 20/03/2025. Aviso N° 261.531.

Aviso número: 261514

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL - LICITACION PUBLICA N° 03/2025

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 03/2025
Expediente N° 478-940-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE AURICULARES Y CAMARAS WEB, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 07/04/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 04/04/2025. E 14 y V 19/03/2025. $4.392. Aviso N° 261.514.

Aviso número: 261515

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL - LICITACION PUBLICA N° 04/2025

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 04/2025
Expediente N° 428-940-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos de seguridad: ADQUISICION DE CHALECOS ANTIBALAS, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 09/04/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 08/04/2025. DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES. E 14 y V 19/03/2025. $4.344. Aviso N° 261.515.

Aviso número: 261540

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA - LICITACION PUBLICA N° 05/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA
LICITACION PUBLICA N° 05/2025
Expediente N° 477-920-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Servicios de internet: "Contratación del servicio de internet simétrico dedicado de 200 Mbps en el inmueble San Martín 726 - BRS", Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Av. Sarmiento n° 431, primer piso, ala este - Sec. Administrativa, Of de Compra, el día 01/04/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Ministerio Pupilar y de la Defensa - Av. Sarmiento n° 431, primer piso, ala este - Sec. Administrativa, Of de Compras. E 18 y V 21/03/2025. $5.184. Aviso N° 261.423.

Aviso número: 261525

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 01/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 01/2025
Expediente N° 004/52-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Libreria: 1 unidad de ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL PARA EL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 31/03/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 26/03/2025. E 14 y V 19/03/2025. $4.664. Aviso N° 261.525.

Aviso número: 261554

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 11/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 11/2025
Expediente N° 028/52-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Insumos informaticos: 1 unidad de ADQUISICIÓN DE PROYECTORES PARA SALAS DE AUDIENCIAS DEL FUERO PENAL, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 04/04/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 31/03/2025. E 18 y V 21/03/2025. $4.816. Aviso N° 261.554.

Aviso número: 261527

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 50/2024

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 50/2024
Expediente N° 152/52-2024

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mobiliario y equipamiento de oficina: 1 unidad de PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍAS PARA DEPÓSITO DE ARCHIVO EN CALLE ESPAÑA 431 - SECTOR I, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 31/03/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 26/03/2025. E 14 y V 19/03/2025. $5.160. Aviso N° 261.527.

Aviso número: 261553

SOCIEDADES / "AHRC S.A.S"

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL. "AHRC S.A.S" (Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 4 0 8 - 205 /A/2025 de f echa 4/ 02/ 2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de f echa 17 de Febrero del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad "AHRC S. A. S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27. 349, conformada por el Sr.: Had Alvaro D. N. I: 35.548.610, FECHA DE NACIMIENTO: 31/12/1991,ESTADO CIVIL: Soltero, PROFESION: Medico Anestesiólogo, DOMICILIO: Paysandu 785,Tafi Viejo provincia de Tucumán La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Paysandu 785, Tafi Viejo, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Servicios Profesionales relacionados con la salud Humana.-Capital Social: El capital social se establece en la suma de $800.000,(Pesos ochoscientos mil), dividido en 8.000(ocho mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de $100 (Pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Alvaro Had, 8.000 acciones. - Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Alvaro Had, D. N. I: 35.548.610; y se designa como administrador suplente de la Sra Pero Claudia Alfonsina DNI 18.034.824, la representación legal estará a cargo del Sr Had Alvaro.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 06 de Marzo de 2025.- E y V 18/03/2025. $3.674. Aviso N° 261.553.

Aviso número: 261555

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE TUCUMÁN

POR 1 DIA - La Asociación Libanesa de Socorros Mutuos de Tucumán cita a socios, que reúnan las condiciones que determina el Estatuto, a Asamblea General Ordinaria convocada para el día 24 de abril de 2025 a hs. 21:00 en su sede social sita en calle Chacabuco 54/56 en la localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la misma se desarrollará de acuerdo a la Resolución 610/450 de IPACYM del 18/10/2021, donde se tratará el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1)Texto del Acta N° 55/23 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria anterior de fecha 11/12/2023. 2)Memoria y Balance General cerrado al 30 de junio de 2024, cuadro de gastos y recursos e informe de junta fiscalizadora. 3)Modificación del valor de la cuota social y del canon anual por el uso del panteón de la institución. 4)Renovación de autoridades que componen la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora. Duración del nuevo mandato 2 (dos) ejercicios. 5)Designación de dos socios activos presentes para la firma del acta respectiva conjuntamente con el presidente y la secretaria de la comisión. A CONSIDERAR: Conforme el Art. 49 de la Ley 20.337, Se informa que la Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. E Y V 18/03/2025. $2.658. Aviso N° 261.555.

Aviso número: 261552

SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL TORMENTA CALCHAQUI

Por 1 DIA - La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL TORMENTA CALCHAQUI, con domicilio legal en Ruta N° 40, Km. 4245(al lado del CAPS)-Dpto. Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día: 22 de marzo de 2025, a horas 16:00, en su Sede ubicada en Ruta Nacional N° 40, Km. 4245(al lado del CAPS)-Loc. El Bañado-Dpto. Tafi del Valle, para tratar el siguiente Orden del Día: 1)Asamblea general Ordinaria del día 22/03/2025: A)Tratamiento de las Memoria y Balance General al: 31 de diciembre de 2024. Inventarios e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas: al 31 de diciembre de 2024. B)Designación de dos asociados para la firma del Acta. E Y V 18/03/2025. $1.378. Aviso N° 261.552.

Aviso número: 261547

SOCIEDADES / "BLANYO S.A.S"

POR 1 DIA - "BLANYO S.A.S"(Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 411 - 205 /B/2025 de f echa 04/ 02/ 2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de f echa 17 de Febrero del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad "BLANYO S. A. S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27. 349, conformada por la Sra.: Younes Blanca Azucena, D. N. I: 14.296.616, FECHA DE NACIMIENTO:18/12/1960,ESTADO CIVIL: Soltera, PROFESION: Medico anestesiólogo, DOMICILIO: Calle Monteagudo 447 piso 2 departamento C, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.- La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Monteagudo 447 piso 2 departamento C, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50(cincuenta años) a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A)Servicios Profesionales relacionados con la Salud Humana.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de $800.000 (Pesos ochocientos mil), dividido en 8.000(ocho mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de $100- (Pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: la Sra. Younes Blanca Azucena, 8.000 acciones . -Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Younes Blanca Azucena D.N.I. 14.296.616, y se designa como administrador suplente de la Sociedad a la Sra Younes Ana Maria, D.N.I. 11.928.645. La representación legal estará a cargo de Younes Blanca Azucena.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de Marzo de 2025. E y V 18/03/2025. $3.926. Aviso N° 261.547.

Aviso número: 261549

SOCIEDADES / "EL DIRECTORIO DE ACHERAL SA

POR 5 DIAS - "El Directorio de Acheral SA en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día Martes 15 de Abril de 2025 a horas 15 en su sede social sita en Ruta 38 Km. 767 - Acheral - Monteros - Tucumán para considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2) Consideración de la realización tardía de la asamblea general ordinaria, 3) Consideración de la memoria, balance y demás documentos del art. 234, inc. 1°, LGS correspondiente al ejercicio cerrado al 30/09/2024. 4) Informe de Sindicatura. 5) Consideraciones sobre resultados. 6) Remuneración del directorio por funciones orgánicas y técnico-administrativas, conforme art. 261 LGS, 7) Designación de Sindico Titular y Suplente por el plazo de un año y su remuneración. La documentación a disposición de los accionistas conforme art. 67, primer párrafo, de la ley 19550. Fdo. Ing. Juan Francisco Casañas. Presidente". E 18 y V 25/03/2025. $10.160. Aviso N° 261.549.

Aviso número: 261550

SOCIEDADES / FARMACIA DEL VALLE DE ROSA DEL VALLE ALVAREZ”

POR 1 DIA - FARMACIA DEL VALLE de Rosa del Valle Alvarez”(transferencia de fondo de comercio)S/INSCRIPCION EXPTE. N°369-205-R-(2025): Se hace saber que por Expediente N°369 -205-R-(2025), se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual la Sra. Rosa del Valle Álvarez CUIT: 27-12919229-7, transfiere a favor MEDCON S.R.L. CUIT: 30-71433671-8, el fondo de comercio denominado “FARMACIA DEL VALLE”, establecimiento ubicado en Av. Belgrano N°2176, que actualmente funciona en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. E Y V 18/03/2025. $1.180. Aviso N° 261.550.

Aviso número: 261517

SOCIEDADES / FARMACIA SANTO DOMINGO

POR 5 DIAS - En cumplimiento lo establecido por el Art.2 de la Ley 11867 la Sra. ALBORNOZ MARTA SUSANA, DNI 10.013.040, con domicilio en Calle E Padilla N.° 304, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, anuncia la transferencia del 100% del fondo de comercio rubro farmacia que gira bajo el nombre "FARMACIA SANTO DOMINGO" sito en calle España esquina Ernesto Padilla, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán a favor de la sociedad FARMACIA PLAZOLETA SUR S.R.L., CUIT 30-70969581-5, con domicilio en calle lavalle N 2770 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, con sus debidas habilitaciones. Esta transferencia se hace con la intervención de la escribana titular del registro notarial N° 84, Soledad Azurmendi de Villa, con domicilio en calle Tucumán N° 319, Local N° 4, de la cuidad de Monteros, provincia de Tucumán. Para reclamos de ley se fija el domicilio de la escribana interviniente. E 17 y V 21/03/2025. $9.140. Aviso N° 261.517.

Aviso número: 261548

SOCIEDADES / "FENIX PROYECTOS Y FINANZAS S.A.S"

POR 1 DIA - "FENIX PROYECTOS Y FINANZAS S.A.S" (Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 783 - 205 /F/2025 de f echa 18/ 02/ 2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de f echa 26 de Febrero del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad " FENIX PROYECTOS Y FINANZAS S. A. S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27. 349, conformada por el Sr.: Guevara Christian Sebastian, D.N.I: 32.828.154, FECHA DE NACIMIENTO:25/07/1986,ESTADO CIVIL: Soltero, PROFESION: Contador Público Nacional, DOMICILIO: Barrio ATEP II manzana E casa 11, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.- La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Barrio ATEP II manzana E casa 11, Localidad San Miguel de Tucuman, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50(cincuenta años) a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A)Servicios Profesionales de contabilidad, auditorias, teneduría de libros y asesoramiento financiero.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de $800.000 (Pesos ochocientos mil), dividido en 8.000(ocho mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de $100- (Pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Guevara Christian Sebastian, 8.000 acciones . -Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Guevara Christian Sebastian D.N.I. 32.828.154, y se designa como administrador suplente de la Sociedad a la Sra Lorena Giselle Ramirez Bustos, D.N.I. 32.201.999. La representación legal estará a cargo de Guevara Christian Sebastian.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de Marzo de 2025.- (Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 783 - 205 /F/2025 de f echa 18/ 02/ 2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de f echa 26 de Febrero del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad " FENIX PROYECTOS Y FINANZAS S. A. S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27. 349, conformada por el Sr.: Guevara Christian Sebastian, D.N.I: 32.828.154, FECHA DE NACIMIENTO:25/07/1986,ESTADO CIVIL: Soltero, PROFESION: Contador Público Nacional, DOMICILIO: Barrio ATEP II manzana E casa 11, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.- La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Barrio ATEP II manzana E casa 11, Localidad San Miguel de Tucuman, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50(cincuenta años) a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A)Servicios Profesionales de contabilidad, auditorias, teneduría de libros y asesoramiento financiero.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de $800.000 (Pesos ochocientos mil), dividido en 8.000(ocho mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de $100- (Pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Guevara Christian Sebastian, 8.000 acciones . -Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Guevara Christian Sebastian D.N.I. 32.828.154, y se designa como administrador suplente de la Sociedad a la Sra Lorena Giselle Ramirez Bustos, D.N.I. 32.201.999. La representación legal estará a cargo de Guevara Christian Sebastian.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de Marzo de 2025.- E y V 18/03/2025. $8.198. Aviso N° 261.548.

Aviso número: 261541

SOCIEDADES / LIEBE S.R.L.

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL. "S.R.L."(Constitución) Expte: 1033/205-L-(2025). Se hace saber que por Expediente 1033/205-L-(2025) de fecha 27/02/2025, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 21/01/2025, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LIEBE S.R.L.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: LIEB, PAOLA GABRIELA, argentina, casada, mayor de edad, nacida el 13 de abril de 1971, comerciante, con DNI N° 22.073.498, domiciliada en Avenida Presidente Perón y Bascary Norte - L217, Country del Jockey, de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán; y PABLO RODRIGUEZ, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con DNI N° 17.615.255; domiciliado en Avenida Presidente Perón y Bascary Norte - L217, Country del Jockey, de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán. Domicilio: en la jurisdicción de la provincia de Tucumán, pudiendo los socios de común acuerdo establecerlo en otro lugar de esta provincia ó de cualquier punto del país como asimismo establecer agencias ó sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de socios.Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia, ó de terceros y/o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, transformación, elaboración, confección, diseño, representación, consignación, comercialización y distribución al por menor o mayor de ropa, prendas de vestir, materiales textiles, toda clase de indumentaria, fibras, tejidos, retazos, hilados en general, accesorios de vestir, marroquinería, bijouterie, zapatos y calzados en general. b) Servicios: los derivados de su actividad comercial y/o financiera. c) Financiero: Comisionista, comercialización de servicios financieros y promociones. d) Importación y Exportación de mercadería y materias primas en general. La Sociedad podrá ampliar sus objetivos de acuerdo a los intereses de la sociedad en lo correspondiente al giro social. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. Capital Social: en la suma de $ 15.000.000.- (Pesos quince millones), dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas sociales de $100.000.- (Pesos cien mil) valor nominal cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: la Sra. Paola Gabriela Lieb, suscribe ciento veinte (120) cuotas, equivalentes a $12.000.000- (Pesos doce millones) e integra el 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo: $3.000.000.- (Pesos tres millones) y el Sr. Pablo Rodriguez suscribe treinta (30) cuotas, equivalente a $3.000.000.- (Pesos tres millones) e integra el 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo: $750.000.- (Pesos setecientos cincuenta mil). Cada cuota da derecho a un voto. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas del que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas.Organización de la Administración: La administración, la representación legal y el uso de la firma social de la sociedad estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no. Los mismos actuaran en forma conjunta o indistinta, y tienen todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se

relacionen con el giro social, quedando prohibido a comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital. El gerente podrá: a) operar con toda clase de bancos sean oficiales, privados o mixtos y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera de cualquier índole, b) otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren, c) tomar dinero en préstamo garantizando o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; permutar, dar y recibir en pago derechos y acciones; cobrar, recibir y efectuar pagos, celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier contrato de toda naturaleza, d) realizar todos los actos lícitos que sean permitidos por el Código Civil y la Ley General de Sociedades vigente. Se deja constancia que la reseña precedente no es limitativa de la capacidad de la sociedad, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. La sociedad será representada por el Gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, Registro de Crédito Prendario, Ministerios, secretarias de Estado, Tribunales de toda índole y ante cualquier otra repartición creada o por crearse. El gerente podrá ser removido sin justa causa, sin que ello conlleve la posibilidad de indemnización alguna y por ningún concepto. Duraran en su cargo hasta que la Reunión de Socios decida lo contrario. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. los socios ACUERDAN por unanimidad:1) Designar gerente titular a la Sra. Paola Gabriela Lieb, cuyos datos personales constan en el presente instrumento. La Sra. Paola Gabriela Lieb acepta expresamente el cargo en este acto, prestando conformidad el Sr Pablo Rodriguez. 2) Fijar el domicilio legal de la sociedad en Avenida Presidente Perón y Bascary Norte - L217, Country del Jockey, de la ciudad de Yerba Buena. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de MARZO de 2025.- E y V 18/03/2025. $13.044. Aviso N° 261.541.

Aviso número: 261546

SOCIEDADES / "PAULUC S.A.S"

POR 1 DIA - "PAULUC S.A.S" (Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 782 - 205 /P/2025 de f echa 18/ 02/ 2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de f echa 26 de Febrero del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad "PAULUC S. A. S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27. 349, conformada por el Sr.: Sosa Pablo Guillermo, D. N. I: 21.665.681, FECHA DE NACIMIENTO:21/11/1970,ESTADO CIVIL: Casado, PROFESION: Medico anestesiólogo, DOMICILIO: Calle Jose Haimes 1165, de la ciudad de Concepcion, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán.- La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Jose Haimes 1165, de la ciudad de Concepcipon, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50(cincuenta años) a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A)Servicios Profesionales relacionados con la Salud Humana.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de $800.000 (Pesos ochocientos mil), dividido en 8.000(ocho mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de $100- (Pesos cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Sosa Pablo Guillermo, 8.000 acciones . -Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Sosa Pablo Guillermo D.N.I. 21.665.681, y se designa como administrador suplente de la Sociedad al Sr Sosa José Fernando, D.N.I. 28.543.083. La representación legal estará a cargo de Sosa Pablo Guillermo.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de Marzo de 2025.- E y V 18/03/2025. $3.896. Aviso N° 261.546.

Aviso número: 261551

SOCIEDADES / "SOPOR-TEC S.R.L.",

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 1380/205/S/25, se encuentra en trámite la Inscripción del Instrumento de fecha 18/02/2025, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) "SOPOR-TEC S.R.L.", siendo integrantes de su contrato social: la Sra. BO MARIA ALEJANDRA, DNI 22.428.916, domiciliada en calle Pedro León Gallo N° 735, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, argentina, soltera, mayor de edad, de profesión empresaria y el Sr. SANCRE DARDO ANTONIO, DNI 22.127.388 domiciliado en calle Pedro León Gallo N° 735, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, argentino, divorciado, mayor de edad, de profesión empresario. DOMICILIO: La Sociedad establece su Domicilio Social, Legal y administrativo en calle Torres Posse N° 1181 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la Sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el registro Público. Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto: Principal: A) CONSTRUCCION: construir, ampliar y refaccionar edificios residenciales y no residenciales por cualquiera de los sistemas de propiedades permitidos por la ley, con financiación propia y/o de terceros; ejecutar todo tipo de obras de instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas, caminería, hidráulica, infraestructura, arquitectura e ingeniería, de carácter PUBLICO, mediante la contratación con el Estado Provincial, Nacional, Municipal o cualquier otro tipo de organización de entidad estatal, autárquica o intermedia; o PRIVADO, contratada en forma directa o por licitación pública o privada, nacional o internacional. Constitución de fideicomisos con entidades privadas, públicas o financieras, ser fiduciaria, fiduciante, en fideicomisos de administración. Desarrollo de emprendimientos inmobiliario de vivienda, comercial o industrial, etc., B) COMERCIAL y C) FINANCIERAS. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Millones ($ 30.000.000) dividido en 300 cuotas de Pesos Cien Mil ($100.000) cada una. BO MARIA ALEJANDRA, suscribe 150 cuotas, o sea el Cincuenta Por Ciento (50%); y SANCRE DARDO ANTONIO, suscribe 50 cuotas, o sea el Cincuenta Por Ciento (50%) restante. Organización de la Administración: La Administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por la Sra. BO MARIA ALEJANDRA. Fecha de Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, 17 de Marzo de 2025. E y V 18/03/2025. $5.138. Aviso N° 261.551.

Aviso número: 261542

SOCIEDADES / TERRA VERDE S.A.S.

POR 1 DIA - “TERRA VERDE S.A.S.”(Constitución): Se hace saber que por Expediente 1172/205/2025 de fecha 17 de Marzo de 2025 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 17 de Marzo de 2025 mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada “TERRA VERDE S.A.S.”(Constitución), siendo parte integrante del contrato social de acuerdo con lo normado en Ley 19.550, la siguiente persona: el Sr. Morales, Marcelo Napoleón, D.N.I.: N°20.571.593. CUIT N°20-20571593-3, Argentino, Técnico electromecánico, Fecha de Nacimiento el 12 de Abril de 1968, de 55 años, Comerciante, con domicilio en Calle Lisandro de la Torre S/N - B° Oeste - Famailla - Provincia de Tucumán, Estado Civil Casado. Plazo de duración: la duración de la Sociedad será de 99(noventa y nueve)años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Provincia de Tucumán. Designación de su objeto: Realizar por cuenta propia o ya sea mediante la contratación de terceros a tales fines, para la prestación de servicios agropecuarios: Laboreo, roturación, siembra, recolección, confección de rollos, fumigación, cosecha, limpieza, ensilado. Cosecha de granos, cereales, oleaginosas y otros productos agrícolas. Operación y mantenimiento de maquinaria agrícola especializada en cosecha. Servicios de logística y transporte de productos cosechados. Asesoramiento técnico en materia de cosecha y optimización de rendimientos. Comercialización de productos agrícolas cosechados, ya sea por cuenta propia o de terceros. Prestación de servicios de fumigación y fertilización de cultivos. Realización de estudios y análisis de suelos y cultivos. Desarrollo y comercialización de tecnologías y equipos para la cosecha agrícola. Prestación de servicios de almacenamiento y conservación de productos agrícolas. Realización de actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de la agricultura y la cosecha. Agrícola-Ganadera: a)Ganadera: Explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde a corral(feed lot)e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y cabaña, para la cría de toda especie animal, comprendiendo la formación de reproductores, aplicación de biotecnología, inseminación artificial, venta de semen congelado y embriones implantados. Explotación de establecimientos tamberos: para la producción, acopio y venta de leche fluida sin procesar, labores de granja, avicultura y apicultura. Compra y venta de ganado en todas sus variedades, en forma directa o a través de intermediarios, ferias o remates: formación de fideicomisos o contratos asociativos para la explotación agropecuaria y cualquier otra actividad relacionada. B)Explotación de la Agricultura en todas sus formas: producción de especies cerealeras, oleaginosas, uraníferas, forrajeras, pasturas, algodoneras, y de cualquier otro tipo; producción de semillas, su identificación y/o multiplicación; horticultura, frutícolas y fruticultura. Prestación de servicios agropecuarios: Laboreo, roturación, siembra, recolección, confección de rollos, fumigación, cosecha, limpieza, ensilado. C)La explotación, arrendamiento, locación y administración de toda clase de bienes, con la finalidad de realizar cualquier actividad relacionada con la producción agropecuaria. D)La comercialización, mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, Productos y subproductos relacionados con el objeto agrícola ganadero. Capital Social: El capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos ($100.000), representado por trescientas(100)acciones ordinarias nominativas no endosables de mil pesos($1.000)valor nominal cada una. El capital se suscribe totalmente el capital social de $100.000,00.-(Pesos Quinientos mil) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de $1.000,00.-(Pesos Mil) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción y se integra totalmente por el Sr. Morales, Marcelo Napoleón. Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. Morales, Marcelo Napoleón y se designa como administrador suplente al Sr. Morales, Marcelo Agustin, D.N.I.: N°41.833.995, CUIT

N°20-41833995-1, Argentino, Fecha de Nacimiento el 11 de Noviembre de 1998, de 26 años, Comerciante, con domicilio en Calle Lisandro de la Torre S/N - B° Oeste - Famailla - Provincia de Tucumán, Estado Civil Soltero. La representación de la firma social estará a cargo del Sr. Morales, Marcelo Napoleón, quien ejercerá la representación legal de la sociedad. Fecha de Cierre del Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. E Y V 18/03/2025. $9.324. Aviso N° 261.542.

Aviso número: 261545

SOCIEDADES / TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN.

POR 3 DIAS - TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN. Causa: RODRIGUEZ IGNACIO WALTER (DR) S/ DENUNCIA DE BROVIO SILVIA FABIANA - EXPTE. ADM. N° 122/21. San Miguel de Tucumán, 11 de Marzo de 2025. Avocase este Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán integrado por los Dres. Carmen Fontan, Ernesto E. García Biagosch y María Belén Ramayo Hernández, al conocimiento de la presente causa.- Firme la constitución del Tribunal que entenderá en la presente causa, vuelvan los autos a conocimiento y resolución del Tribunal conforme estaban llamados a fs. 213.- La tramitación de la causa se realizara en forma exclusiva por ante las oficinas del Tribunal de Lunes a Viernes dentro del horario de 08.00 a 13.00 horas.- Notificaciones semanales en secretaria del Tribunal, los días Martes y viernes o siguiente hábil en caso de feriado.- Notifíquese al letrado Ignacio Walter Rodríguez mediante edicto por el término de 3 (Tres) días.- E 18 y V 20/03/2025. $5.856. Aviso N° 261.545.

Aviso número: 261544

SOCIEDADES / TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN.

POR 3 DIAS - TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN. Causa: SERVICIO PENITENCIARIO TUCUMAN PONE EN CONOCIMIENTO LAS ACTUACIONES DEL DR. RODRIGUEZ IGNACIO WALTER - EXPTE. ADM. N° 164/18.San Miguel de Tucumán, 11 de Marzo de 2025. Avocase este Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán integrado por los Dres. Carmen Fontan, Ernesto E. García Biagosch y María Belén Ramayo Hernández, al conocimiento de la presente causa.- Firme la constitución del Tribunal que entenderá en la presente causa, vuelvan los autos a conocimiento y resolución del Tribunal conforme estaban llamados a fs. 189.- La tramitación de la causa se realizara en forma exclusiva por ante las oficinas del Tribunal de Lunes a Viernes dentro del horario de 08.00 a 13.00 horas.- Notificaciones semanales en secretaria del Tribunal, los días Martes y viernes o siguiente hábil en caso de feriado. Notifíquese al letrado Ignacio Walter Rodríguez mediante edicto por el término de 3 (Tres) días. E 18 y V 20/03/2025. $6.084. Aviso N° 261.544.

\n\nNúmero de boletín: 30.922
Fecha: 18/03/2025